



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Jueves, 18 de enero de 1979

Núm. 14

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 263

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de instalación de alumbrado público en paseo de la orilla derecha del Canal Imperial (tramo comprendido entre la carretera de Valencia y la urbanización «Las Abadulas»).

Tipo de licitación, en baja: Pesetas 1.013.305'48.

Plazo de ejecución: Tres meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva de la obra.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 20.200 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 10 de enero de 1979. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, titular del documento nacional de identidad número, de fecha de de, manifiesta estar enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de número, del día de de, referente a la contratación de, mediante

Y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 221

En el día de la fecha la Alcaldía-Presidencia ha dictado la siguiente resolución:

Que en ejecución de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 13 de enero de 1977 se fije el próximo día 24 de enero de 1979, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para formalizar la ocupación de las siguientes porciones de terreno, que pasan a viales, propiedad de "Inmobiliaria Gracia Las Fuentes", sociedad anónima:

a) En calle Batalla de Lepanto, porción de terreno de 1.020 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte y Sur, con calle Fray Luis Urbano, y al Oeste, con calle Batalla de Lepanto.

b) En calle Fray Luis Urbano, porción de terreno de 2.550 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con calles Fray Luis Urbano y Batalla de Lepanto; al Sur, con calle Fray Luis Urbano; al Este, con resto de la finca de que se segrega y calle Monasterio de Roncesvalles, y al Oeste, con finca de la que se segrega y calles Monasterio de Roncesvalles y Batalla de Lepanto.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1978. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 229

Magistratura de Trabajo número 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado en autos seguidos bajo el número 12.905 de 1978-3, instados por don Félix Salvador Plou, contra Jesús Rodríguez Rupérez y otro, sobre Seguridad Social, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 25 de enero, a las nueve horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa Jesús Rodríguez Rupérez se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 10 de enero de 1979. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 236

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 13.703-5 de 1978-3, instados por doña Mercedes Mateo Checa y otros, contra el Hospital Santo Domingo, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 25 de enero, a las nueve cuarenta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa Hospital Santo Domingo se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 10 de enero de 1979. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 238

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 14.058 de 1978-3, instados por don Luis-Antonio Plano Villalba, contra "Industrias Subiñas", S. A., sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 25 de enero, a las once y diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa "Industrias Subiñas", sociedad anónima, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 11 de enero de 1979. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 239

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos número 13.080-5 de 1978-3, instados por don Manuel Serrano Martín y otros, contra "Exlocosa", y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 25 de enero, a las diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa "Exlocosa" se inserta la

presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 11 de enero de 1979. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 234

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 14.643-6 de 1978-3, instados por don Ramón Casañal García y otros, contra la empresa "Electrodomésticos Miguel" (Miguel López Faldo), en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 23 de enero, a las nueve treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa "Electrodomésticos Miguel" (Miguel López Faldo) se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 10 de enero de 1979. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 232

**Magistratura de Trabajo
número 4**

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 12.861 de 1978, seguidos en reclamación de cantidad, a instancia de Alicia Aina Laste, contra Teodoro-José Aisa Royo, con fecha 10 de noviembre de 1978 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta, por recibida la anterior demanda, en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Alicia Aina Laste, contra Teodoro-José Aisa Royo, regístrense y fórmense autos.

Se señala el próximo día 31 de enero de 1979, a las diez horas de su mañana, para la celebración, en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.

Remítase copia de la demanda a la AISS para la celebración del acto de conciliación previo".

Y encontrándose la empresa "Teodoro-José Aisa Royo en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 10 de enero de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 230

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 13.508 de 1978, acumulados, seguidos a instancia de María-Mercedes Aso Baringo y otra, contra "Asesoría Técnica Alfisa", S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 27 de noviembre de 1978 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta; por recibidas las anteriores demandas, que se admiten formuladas a instancia de María-Pilar Alonso Ibáñez y María-Montserrat Asteaga Moreno, contra "Asesoría Técnica Alfisa", S. A., en reclamación de cantidad, se decreta la anulación de las mismas a los autos número 13.508 de 1978, seguidos contra la misma empresa y fundamentadas en la misma causa de pedir.

Se señala para la celebración de los actos de conciliación y juicio el próximo día 12 de febrero, a las diez horas de su mañana. Cítese a las partes, con las advertencias y prevenciones legales".

Y encontrándose la empresa demandada "Asesoría Técnica Alfisa", S. A. en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 231

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 13.508 de 1978, seguidos a instancia de María-Mercedes Osa Baringo y otras, contra "Asesoría Técnica Alfisa", S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 3 de enero de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta, por recibida la anterior demanda, en reclamación por cantidad, formulada a instancia de María-Mercedes Osa Baringo, contra "Asesoría Técnica Alfisa", S. A., regístrense y fórmense autos.

Se señala el próximo día 12 de febrero de 1979, a las diez horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes".

Y encontrándose la empresa demandada "Asesoría Técnica Alfisa", S. A. en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la pro-

vincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 237

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 11.858 de 1978, seguidos a instancia de Mercedes Sanz Arqué, en representación de su hijo José-Angel Asensio Sanz, contra Javier Urrea, en reclamación de cantidad, con fecha 10 de enero de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice: "Por el asesinato del Excmo. señor Presidente de la Sala Sexta del Tribunal Supremo se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 20 de marzo, a las diez quince horas de su mañana. Cítese a las partes, con las advertencias y prevenciones legales".

Y encontrándose la empresa demandada Javier Urrea en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 10 de enero de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 196

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 4 de 1979, seguidos a instancia de don Enrique Diest Deza y otros, contra "Islamár", S. A., se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Islamár", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.808.990 pesetas de principal, según sentencia de 13 de noviembre de 1978, más la de 280.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos oportunos".

Y encontrándose la empresa "Islamár", S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 198

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 10.013 de 1978, seguidos a instancia de doña Marcelina Casado Barragán, contra don Marcelino Vivó Marroco, se ha dictado sentencia que, copiada literalmente, dice:

"Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Marcelina Casado Barragán, contra la empresa Marcelino Vivó Marroco, sobre rescisión de contrato, debo declarar y declaro resuelto el vínculo contractual que medió entre las partes, condenando a la referida empresa a que satisfaga a la actora una indemnización de 25.000 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoseles que contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestando el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá justificar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España (cuenta corriente del fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas) la cantidad objeto de la condena, más el 20 % de la misma.

Igualmente acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta "recursos de suplicación", abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja".

Y encontrándose la empresa Marcelino Vivó Marroco en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 264

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Zaragoza

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las trece horas del día 9 del mes de enero de 1979, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Aragonesa de Empresas de la Construcción (AZEC), cuyo ámbito territorial comprende la provincia de Zaragoza y en el ámbito profesional integra a todas las empresas que se dediquen a la construcción de obras, tanto públicas como privadas, y voluntariamente lo soliciten, siendo los firmantes del acta de constitución Juan Martín Ampudia, José Villaverde Calvo, Salvador Jordana Palacios y ocho más.

Zaragoza, 9 de enero de 1979. — El encargado, Luis Botella.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1978, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

92. Villanueva de Gállego (dos)
111. Los Pintanos

Cuenta de administración del patrimonio

273. Villafranca de Ebro (1978)

Cuenta general del presupuesto ordinario

273. Villafranca de Ebro (1978)

Expediente de transferencia de crédito

110. Escatrón
277. Cariñena

Liquidación del presupuesto ordinario

273. Villafranca de Ebro (1978)
276. Cabañas de Ebro (1978)

Padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos a motor

216. Calatayud

Rectificación al padrón municipal de habitantes

275. Cabañas de Ebro

Relación de deudores y acreedores

276. Cabañas de Ebro

Núm. 268

ALAGON

Por las Hermanas de la Caridad de Santa Ana se ha solicitado licencia para almacenamiento de gasóleo C para calefacción, con emplazamiento en calle General Franco, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alagón, 11 de enero de 1979. — El Alcalde, Luis Latorre.

Núm. 269

ALAGON

Por las Hermanas de la Caridad de Santa Ana se ha solicitado licencia municipal para almacenamiento de gasóleo C para calefacción, con emplazamiento en calle General Franco, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alagón, 11 de enero de 1979. — El Alcalde, Luis Latorre.

Núm. 270

ALAGON

Por las Hermanas de la Caridad de Santa Ana se ha solicitado licencia municipal para almacenamiento de gas propano a granel, con emplazamiento en calle General Franco, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alagón, 11 de enero de 1979. — El Alcalde, Luis Latorre.

Núm. 271

ALAGON

Por doña Ascensión Bazán Callén se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un taller de reparación y cambio de cámaras y cubiertas de automóviles, con emplazamiento en calle Juan XXIII, sin número, angular a calle sin titulación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alagón, 9 de enero de 1979. — El Alcalde, Luis Latorre.

Núm. 267

CALATORAO

Por don Francisco Gracia Ostabal, en su propio nombre, se ha solicitado una instalación de un nuevo tanque de 30.000 litros de capacidad para gasóleo B, y el correspondiente aparato surtidor doble, que aspirará de dicho tanque, con emplazamiento en avenida de la Estación, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961,

a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calatorao, 11 de enero de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 274

RICLA

Por plazo de quince días hábiles y a efectos de reclamaciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acuerdo municipal de solicitud de la Caja de Crédito de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de un anticipo, reintegrable en diez anualidades, sin interés, con destino a la financiación de la obra del nuevo abastecimiento de agua potable a Ricla.

Ricla a 12 de enero de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 259

SASTAGO

Rectificación

Se rectifica el anuncio aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, en el sentido de que la plaza convocada es de operario de personal de oficios de servicios especiales, por lo que el plazo de admisión de instancias se iniciará con la publicación de esta rectificación.

Sástago, 11 de enero de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 245

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de febrero de 1979, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1.255 de 1978, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Finanzauto y Servicios», S. A., contra «Transportes Carlos Macú y Compañía», de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito

no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

El camión «Barreiros», 8235, de cuatro ejes, con cisterna de 26.000 litros matricula Z-2904-C; en 1.250.000 pesetas.

Zaragoza a diez de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 246

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de febrero de 1979, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 339 de 1978, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación del «Banco de Vizcaya y Compañía», S. A., y don José-Manuel Armisén Monserrat, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

El camión «Barreiros», 2626, de tres ejes, con cisterna de 16.000 litros de capacidad, matricula Z-4028-E; en 1.375.000 pesetas.

Zaragoza a diez de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 240

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan los autos de suspensión de pagos número 20 de 1978, instados por el Procurador señor Sancho Castellano, en nombre de la entidad suspensa «Baryval», S. A. en cuyo procedimiento se ha dictado en el día de la fecha la resolución que transcrita literalmente, dice lo siguiente:

«Auto. — En Zaragoza, a 11 de enero de 1979. — Dada cuenta; y

Resultando que por el Procurador señor Sancho Castellano y por medio de escrito de 3 de enero de 1978 solicitada la suspensión de pagos de la sociedad «Baryval», S. A., dictándose providencia de 7 del mismo mes y año, por la que se tuvo por solicitado el expresado estado, fueron nombrados interventores y se acordó lo pertinente.

plazo de ocho meses, a partir de la fecha de aprobación del presente convenio, podrá convertir todo o parte de su crédito en parte del capital ampliado, en las condiciones que en la ampliación se estipulen.

Con el fin de controlar las posibilidades de cumplimiento de los pagos en la forma acordada en la cláusula segunda, así como para, en el supuesto de que a ello hubiere lugar, llevar a efecto la realización en conjunto o separadamente de los bienes integrados en el activo de «Baryval», S. A., de común acuerdo entre la suspensa y sus acreedores se designa una comisión de acreedores que actuará, en su constitución y funcionamiento, con sujeción a las siguientes reglas:

Composición. — La comisión de acreedores estará constituida por tres miembros titulares y tres miembros suplentes. Estos últimos formarán parte de la comisión de acreedores en el supuesto de que alguno de los acreedores designados como miembros titulares no tomase posesión de su cargo o renunciase a él con posterioridad, y su acceso a la reiterada comisión de acreedores se producirá en forma automática por su orden de suplencia. Caso de que hubiere lugar a ello, la propia comisión de acreedores notificará, mediante carta certificada, al suplente que corresponda la vacante producida. Se designa expresamente para formar parte de la comisión de acreedores, como miembros titulares, a Banco Zaragozano, «Usón», sociedad anónima, y «Parga», y como suplentes, a «Hierros Alfonso», S. A., Banco Español de Crédito y «Ralpe Transmisiones», S. A. Los miembros de la comisión de acreedores que sean personas jurídicas designarán, mediante notificación escrita de la propia comisión de acreedores, la persona física que haya de representarla en su seno. Las personas físicas que sean miembros de la comisión de acreedores podrán designar también libremente a tercera persona que la represente a todos los efectos en el seno de la comisión; esta representación deberá otorgarse mediante poder notarial que será, en todo caso, exhibido a la comisión de acreedores.

Funcionamiento. — Será Presidente de la comisión de acreedores el miembro que acredite de la suspensa mayor suma. La comisión de acreedores se reunirá, convocada por su Presidente, con carácter ordinario cuando menos una vez cada tres meses, y con carácter extraordinario, cuando el Presidente lo estime oportuno o se lo soliciten por escrito sus otros dos miembros. La convocatoria deberá ser cursada por escrito con una antelación mínima de cinco días a la fecha señalada para la celebración de la sesión, y a las reuniones podrá ser invitada a asistir, con voz y sin voto, a suspensa. Para que la comisión de acreedores quede válidamente constituida en sesión será necesaria la asistencia, presentes o representados, de dos de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes a la sesión. Se llevará un libro de actas, debidamente diligenciado por el Juzgado, en el que se extenderán, sin excepción, las correspondientes a las sesiones que se

celebren y deberán ser firmadas por todos los miembros asistentes a la reunión.

Facultades. Corresponderán a la comisión de acreedores las siguientes facultades:

a) Ordinarias. — Introducir en el pasivo de la suspensa cuantas modificaciones sean oportunas, como consecuencia de haberse justificado suficientemente por el titular del crédito, a juicio de la propia comisión, la cual deberá admitirlo por unanimidad, oída la sociedad suspensa. Controlar las operaciones y contabilidad de la suspensa. A estos fines de control e intervención en la administración, la suspensa faculta irrevocablemente, desde ahora y para durante todo el tiempo de vigencia del convenio, a la comisión de acreedores para que tenga acceso, sin limitación alguna, a toda clase de documentación contable o de cualquier otra especie. Autorizar a la suspensa a la enajenación de los bienes comprendidos en el «inmovilizado» del balance presentado en el expediente de suspensión de pagos, que quedan afectos al cumplimiento del presente convenio y destinar el producto de su venta a las atenciones que se consideren más oportunas, incluso al pago de créditos proporcionalmente a sus importes. Sin la previa autorización de la comisión de acreedores la suspensa no podrá enajenar, ni en forma alguna gravar, los elementos comprendidos en su activo patrimonial. Autorizar a la suspensa la realización de nuevas inmovilizaciones.

b) Extraordinarias. — En el supuesto de que la entidad suspensa incumpliese el calendario de pagos convenido en la cláusula, acordar la liquidación de la totalidad del activo inmovilizado de la suspensa, ya en su conjunto, ya por separado. En este supuesto será de aplicación lo siguiente:

1.1. La comisión de acreedores tendrá las más amplias facultades en orden a la elección del momento para, una vez adoptada la decisión de realización y liquidación del activo patrimonial, realizar los distintos elementos componentes de tal activo, llevando a efecto las correspondientes enajenaciones por el precio y en las condiciones que, en cada caso, considere más oportunas. Esto no obstante, en el caso de que hubieran de ser enajenados elementos del activo por un precio inferior al 70 por 100 del valor que, respectivamente, figura asignado en el dictamen emitido por la Intervención judicial en el expediente de suspensión de pagos, deberá comunicarlo por escrito a la suspensa, que dispondrá de un plazo de quince días, a partir de la recepción de la notificación para presentar a la comisión de acreedores comprador dispuesto a adquirir los elementos de que se trate por un precio más elevado y, como mínimo, en iguales condiciones de pago. Transcurrido dicho plazo sin que la suspensa hubiere presentado comprador dispuesto a adquirir con mejora en el precio, la comisión de acreedores podrá enajenar libremente los elementos de que se trate sin necesidad de nueva consulta.

1.2. La comisión de acreedores aplicará el producto de la realización y

nente de conformidad con lo previsto en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, continuando por sus trámites hasta el 13 de abril de 1978, en que se dictó auto por el que se declaró a la compañía mercantil «Baryval», S. A., en estado de suspensión de pagos, considerándola en el de insolvencia proporcional, por ser el activo superior al pasivo, acordando convocar a Junta general de acreedores, señalándose para tener lugar el día el día 10 de junio siguiente, y por escrito de 17 de mayo de 1978 se solicitó por la representación de la entidad suspensa la sustitución de la convocatoria por tramitación escrita, de cuya petición se confirió traslado a los señores interventores, siendo evacuado en tiempo y forma, no estimando la existencia de inconveniente para acceder a la pretensión, por lo que se dictó auto de 26 del mismo mes de mayo de 1978, por el que se acordaba la suspensión de la Junta general convocada y sustituyéndola por tramitación escrita en plazo de tres meses, prorrogado posteriormente a petición de parte;

Resultando que por la representación de la suspensa y con fecha 16 de noviembre pasado se formuló nueva propuesta de convenio consistente en pagar a los acreedores en cuatro plazos anuales en la siguiente forma:

A) El 10 por 100 del importe de todos y cada uno de los créditos dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que gane firmeza el auto por el que se apruebe judicialmente el convenio.

B) El 20 por 100 del importe de todos y cada uno de tales créditos, dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que gane firmeza el auto por el que se apruebe judicialmente el convenio.

C) El 30 por 100 del importe de todos y cada uno de tales créditos dentro del plazo de tres años, contados a partir de la fecha en que gane firmeza el auto por el que se apruebe judicialmente el convenio.

D) El 40 por 100 del importe de todos y cada uno de tales créditos dentro del plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha en que gane firmeza el auto por el que se apruebe judicialmente el convenio.

A partir de la fecha de aceptación de este convenio los créditos devengarán un interés simple sobre saldos igual al interés básico del Banco de España. Esta cantidad será pagada al finalizar el quinto año.

A cuenta de las cantidades que se señalan anteriormente, los acreedores podrán percibir un equivalente al 5 % de las ventas que efectúen a «Baryval», S. A., siempre que la forma de pago sea mediante letras a noventa o más días fecha factura. Para el caso de los bancos las cantidades a percibir a cuenta serán el 5 por 100 de los saldos netos del papel que le descuenten a «Baryval», S. A.

Estas cantidades deberá abonarlas «Baryval», S. A., al acreedor, al vencimiento de las letras en el caso de los proveedores, y una vez abonada la remesa, en el caso de los bancos.

Si con el fin de reactivar la sociedad, «Baryval», S. A., ampliase su capital social, Banco Zaragozano en el

liquidación de los elementos del activo, deducción hecha de los gastos de conservación, administración y enajenación, al pago de los créditos en proporción a su principal, sin devengo de intereses, salvo cuando hubiera remanente en la liquidación. Caso de que, una vez satisfecha la totalidad de los créditos, quedare remanente, éste será entregado por la comisión de acreedores a «Baryval», S. A., deducción hecha de todos los gastos que se hubieren producido.

1.3. La comisión de acreedores podrá ejercitar cuantos derechos y acciones puedan corresponder a la suspensión frente a terceros, cualquiera que fuese su naturaleza y siempre que tiendan a conservar, mejorar o reintegrar el activo de la suspensión.

1.4. «Baryval», S. A., otorgará, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que recibiere notificación fehaciente de la comisión de acreedores en el sentido de haber decidido proceder a la liquidación del activo patrimonial, poderes notariales a favor de la repetida comisión de acreedores para que, conjuntamente con cualesquiera de sus miembros, puedan llevar a efecto cuando sea necesario en orden a la función y facultades que se le encomienden. Se mantendrá la irrevocabilidad de tal poder por durante el tiempo en que la comisión de acreedores continúe su cometido, es decir, hasta la total liquidación de los bienes de la suspensión y pago a los acreedores, y «Baryval», sociedad anónima, se compromete, además, a otorgar asimismo las ampliaciones al poder que, en el desarrollo de sus funciones de administración, gestión y enajenación de bienes, pudieran ser necesarias a la comisión de acreedores.

Sexta. La comisión de acreedores y sus miembros no tendrán más responsabilidad que la derivada de sus actos en el ejercicio de sus funciones, sin que para nada les afecte cualquier responsabilidad que corresponda a la suspensión.

Séptima. Con el cumplimiento de este convenio, es decir, mediante el pago en los plazos establecidos en la cláusula segunda o bien, en su caso, mediante la liquidación total del patrimonio de «Baryval», S. A., por la comisión de acreedores, los acreedores se darán por totalmente pagados de cuanto pudieran acreditar de la suspensión. Sin embargo, la aceptación del presente convenio no modifica ni limita en lo más mínimo los derechos y acciones que los acreedores puedan tener o tengan contra otras personas como responsables o fiadoras de las deudas de la entidad suspensión, bien por ser avalistas o por cualquier otra causa, cuyos derechos y acciones se mantendrán en su integridad, y si dichos acreedores hubieran percibido en el momento de hacer el reparto proporcional la totalidad o parte de sus créditos de los deudores solidarios o fiadores de «Baryval», S. A., se considerará como titular del mismo o de la parte que haya sido pagada al que lo hubiere satisfecho.

Octava. Los acreedores don Pedro Barrio Domec, don José-Luis Valero Abadal y don Jesús Barrio Domec

ponen el cobro, parcial o total, de los créditos ordinarios de que son titulares frente a «Baryval», S. A., cifrados en el expediente de suspensión de pagos, respectivamente, en las cantidades de 32.366.529,68 pesetas, 12.830.898,93 pesetas y 14.190.060,93 pesetas, salvando siempre las obligaciones que les corresponden derivadas del convenio suscrito con los trabajadores de «Baryval», S. A., en documento de fecha 2 de junio de 1978, donde, entre otras cosas, se dice:

Garantía adicional. — Pon Pedro Barrio Domec, don José-Luis Valero Abadal y don Jesús Barrio Domec, actuales accionistas de «Baryval», S. A., garantizan, en los términos que a continuación se determinan, un complemento de indemnización para el caso de que se produzcan despidos por causa de crisis al concluir los seis meses de la situación de jornada reducida de los trabajadores afectados o, en su caso, del mismo período de suspensión de empleo, para aquellos otros que opten por esta alternativa. Las condiciones en las cuales se establece esta garantía son las siguientes:

Primero. En el supuesto de que la empresa se vea obligada a acudir a un expediente de reducción de plantilla para extinguir las relaciones laborales con algunos trabajadores, tras la autorización del cese por la Delegación de Trabajo y la fijación de las indemnizaciones por la Magistratura, se complementarán tales indemnizaciones de forma que cada trabajador perciba una cantidad total correspondiente a dos meses por año de servicio o fracción superior a seis meses, sin que, sumadas las indemnizaciones de Magistratura más el complemento, se supere una cantidad total equivalente a dos años de salario. Esta garantía surtirá efecto hasta el 31 de diciembre de 1979.

Segundo. Los mencionados socios se comprometen a hacer frente al compromiso de garantía adicional que asumen, en los términos de la cláusula anterior, afectando 10.000.000 de pesetas del crédito que tienen contra la sociedad «Baryval», S. A. (aproximadamente de 60.000.000 de pesetas), y que actualmente forma parte de la masa de acreedores de la empresa en suspensión de pagos. Tal garantía afectada personalmente a tales socios por las cantidades siguientes: A don Pedro Barrio Domec, por 5.200.000 pesetas; a don José-Luis Valero Abadal, por la cantidad de 2.400.000 pesetas; a don Jesús Barrio Domec, por la suma de 2.400.000 pesetas. Los 10.000.000 afectados como garantía personal para el pago de los complementos de indemnización serán los primeros que correspondan cobrar a los mencionados accionistas del crédito total de 60.000.000. En caso de cesión a terceros del crédito de referencia contra «Baryval», sociedad anónima, los actuales titulares comunicarán al Comité de empresa el nombre del nuevo, poniendo también en conocimiento de este último el gravamen de garantía que pesa sobre aquél, comprometiéndose a efectuar la cesión de manera que asegure la efectividad de esta garantía y dejando en todo caso constancia documental al formalizar la cesión del compromiso contraído. Si los acreedores

don Pedro Barrio Domec, don José-Luis Valero Abadal y don Jesús Barrio Domec cobrasen, en todo o en parte la fracción del crédito que se afecta como garantía en fecha anterior a la determinación de los complementos de indemnizaciones que se garantizan responderán de la cantidad garantizada con su propio patrimonio y hasta el importe de lo que hayan cobrado del crédito. Hasta tanto que la totalidad de los restantes acreedores hayan percibido sus respectivos créditos en su integridad, es decir, don Pedro Barrio Domec, don José-Luis Valero Abadal y don Jesús Barrio Domec renuncian expresa, formal y solemnemente en cuanto a los relacionados créditos ordinarios, a nada más pedir ni reclamar a la suspensión hasta que los restantes créditos hayan sido satisfechos en su totalidad con sujeción a lo establecido en la cláusula segunda o para el caso de liquidación en la cláusula quinta. Una vez que «Baryval», S. A., haya satisfecho en su integridad los créditos de los restantes acreedores, don Pedro Barrio Domec, don José-Luis Valero Abadal y don Jesús Barrio Domec cobrarán sus saldos acreedores al finalizar el quinto año;

Resultando que con fecha 3 de junio pasado se presentó por los señores interventores lista definitiva de acreedores con un total de pesetas 249.859.443,38, importe de la suma de acreedores comunes, y 23.756.573 pesetas para los acreedores preferentes, haciendo una suma total dichas cantidades de 273.616.016,38 pesetas y expirado el término de adhesiones al convenio con fecha 2 de los corrientes, hecho el cómputo de pasivo ad herido al convenio, da una suma de 165.340.253,33 pesetas importando las tres cuartas partes de la base del cómputo la cantidad de 160.906.295,56 pesetas, por lo que rebasa las dos terceras partes del pasivo que preceptúa el artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922;

Considerando que de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922 es bastante para aprobar el Convenio la adhesión de las dos terceras partes del pasivo, por lo que constando la conformidad de acreedores, que representan una cantidad superior al expresado porcentaje, es procedente aprobar el convenio formulado por la representación de la entidad suspensión y mandar, estar y pasar por él a los acreedores comunes y a los que, no siéndolo, no hubieran hecho uso del derecho de abstención que la Ley les reconoce;

Vistos el artículo citado, concordantes y demás disposiciones de general aplicación,

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobar el Convenio entre la entidad suspensión «Baryval», S. A., y sus acreedores, descritos en el segundo de los resultandos de esta resolución, por lo que se manda a los acreedores comunes y preferentes, que no hubieran hecho uso del derecho de abstención que la Ley les otorga, estar y pasar por el expresado convenio, haciéndose pública esta aprobación del mismo

modo y por los mismos medios que lo fue la petición inicial, librándose para ello todos los despachos necesarios. Notifíquese esta resolución al Ministerio fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de esta capital, de todo lo cual doy fe. — Luis Martín Tenías. — Ante mí, Ramón V. Escartín Núñez.»

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Ramón V. Escartín.

Núm. 241

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha en autos de mayor cuantía número 1.331 de 1978, promovidos a instancia de don Amadeo Solana Compaired, representado por el Procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa, contra otra y Teodoro-José Aísa Royo, de ignorado domicilio, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado a fin de que dentro del término de cuatro días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 248

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de marzo de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 652 de 1978, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de "Universal Enterprises Group", S. A., contra don Salvador Peso Zegri, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una prensa excéntrica, de 80 toneladas, marca "Arrieta", con motor marca "GEE", de 5 CV, y de 1,50 por 2,30 por 1,10; tasada en 450.000 pesetas.

2. Un horno eléctrico, de secado, marca "Femina", de 10 KV, y 2 por 1,50 por 1,10; en 50.000 pesetas.

3. Una prensa excéntrica, de 30 toneladas, marca "Gabá", con motor número 1043540, de 2 CV, y de 1,90 por 1 por 0,90; en 30.000 pesetas.

4. Una prensa excéntrica, de 30 toneladas, marca "Gabá", con motor número 1043536, de 2 CV, y de 1,90 por 1 por 0,90; en 30.000 pesetas.

Depositados en poder del demandado, en Madrid (calle Arapiles, número 18).

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 247

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.469 de 1978-A, seguido a instancia de José Palomo Fransoy, representado por el Procurador señor García Anadón, contra Mauricio Solana Pajares, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de febrero de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de Francisco Javier Solanas, con domicilio en Zaragoza (Don Pedro de Luna, 26), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una máquina de montar talones, marca "Francisco Barceló", modelo K-61, con motor eléctrico sistema hidráulico; en 35.000 pesetas.

2. Un compresor marca "Josval", número 6.130, de 0,1 metros cúbicos de capacidad; en 10.000 pesetas.

3. Una máquina lijadora, de dos cabezales, marca "Unión de Maquinarias", para calzado, con motor eléctrico; en 10.000 pesetas.

4. Una máquina de rebatir, marca "Sigma"; en 15.000 pesetas.

5. Cien pares de zapatos de señora, de distintos modelos, tallas y números, en boscañ y piel, recién fabricados; en 45.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 249

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 260 de 1978-B, seguido a instancia de "Tapi-Somier", S. L., re-

presentada por el Procurador señor San Pío Sierra, contra don Francisco Fernández Frías, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de febrero de 1978-B, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de tasación pericial, rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don José Rodríguez Castillo, con domicilio en carretera de Campo Soto, 29, San Fernando (Cádiz), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una máquina sierra eléctrica, marca "Encina", modelo SC-800, con motor eléctrico; en 40.000 pesetas.

2. Una máquina múltiple, de cepillar, escoplar, sierra circular, con motor eléctrico de 2 HP, número 80.188; en 75.000 pesetas.

Total, 115.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 251

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 118 de 1978-A, seguido a instancia de don Mauricio Cortahy Ferrán, representado por el Procurador señor Bibián, contra José-María Castán Rodríguez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de febrero de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Madrid (calle General Margallo, 24), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche "BMW", modelo 1600, matrícula TF-38734; en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 243

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio declarativo de mayor cuantía (tercería de mejor derecho), seguido en este Juzgado bajo el número 227 de 1978-B, a instancia de don Angel Cebrián Luzón y doscientos cinco más, representados por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra «Fundiciones San José», S. A., y tres más, por cuantía de pesetas 14.687.779, se ha dictado la resolución que, en su parte necesaria, dice así:

"Sentencia. — Zaragoza a 22 de diciembre de 1978. — El Ilmo. señor don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de don Cirilo Pérez Sanz, don Bernardo Ariza Martínez..., hasta doscientos seis, representados por el Procurador de los Tribunales don Fernando Peiré Aguirre y asistidos del Letrado don Adolfo Fuentelsaz Martínez, contra Instituto Nacional de Previsión, representado por el Procurador de los Tribunales don José-Ignacio de San Pío Sierra y asistido del Letrado don Luis-María Rodríguez Cabrera, contra Mutualidad Siderometalúrgica, Mutua de Accidentes de Zaragoza y «Fundiciones San José», S. A., declarados rebeldes, sobre tercería de mejor derecho...

Fallo: Que don Angel Cebrián Luzón, don Benjamín Lahoz Molés..., hasta doscientos seis, tienen derecho preferente a cobrar sus créditos reconocidos en las resoluciones judiciales dictadas por las Magistraturas de Zaragoza contra «Fundiciones San José», S. A., y cuyos testimonios se acompañaron con la demanda, sobre los bienes embargados en los procedimientos de apremio seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza, números 1.817, 2.232, 2.325, 2.458, 1.653, 1.820, 1.859 y 2.017 de 1977, y 6 de 1978, a instancia del Instituto Nacional de Previsión, contra «Fundiciones San José», S. A., y debo absolver y absuelvo de la demanda a Mutualidad Siderometalúrgica y a Mutua de Accidentes de Zaragoza. No se hace condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandadas rebeldes, en la forma dispuesta en el artículo 823 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la actora no

solicita su notificación personal en el plazo de diez días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda". (Publicada en el mismo día).

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia, cuyos particulares se insertan, en la persona de la demandada «Fundiciones San José», S. A., cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, expido el presente en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 244

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que por la Procuradora señora Bonilla, en nombre, y con poder bastante, de la entidad «Sumaco», S. A., industria dedicada al suministro y venta de materiales de construcción, con domicilio en esta capital (calle Checa, 17 y 19, bajos), se ha instado procedimiento especial de suspensión de pagos al amparo de la Ley de 26 de julio de 1922, haciendo constar que su activo es de pesetas 9.595.499'06 y el pasivo es de la suma de 6.609.206'70 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la citada Ley para conocimiento de cuantas personas tengan interés en hacer valer su derecho a formular reclamación alguna, en cuyo caso deberán hacerlo compareciendo en forma ante este Juzgado y a los fines señalados en la expresada Ley.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 266

CALATAYUD

«En la ciudad de Calatayud a 29 de noviembre de 1978. — Vistas por el señor Juez de distrito de la misma y su demarcación don José V. Bendicho Yagüe, sustituto, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de atestado

de la Guardia Civil de Tráfico de esta ciudad, en el que figuran: como denunciante perjudicado, Moryousef Mardochee, mayor de edad, casado y de tránsito por España, y como denunciado, Christian Carreau, mayor de edad, soltero y de tránsito por España sobre daños por imprudencia, y...

Resultando que el día 6 de septiembre próximo pasado, sobre las trece horas, circulaba Moryousef Mardochee conduciendo el vehículo de su propiedad, matrícula 9963-54, por la carretera N-II, dirección Madrid-La Jara, y al llegar a una curva de visibilidad reducida, a la izquierda del sentido de su marcha, por imperativos de la circulación, a su salida redujo la velocidad, en cuyo momento fue alcanzado en su parte trasera por el denunciado Christian Carreau, que circulaba conduciendo la motocicleta de su propiedad, matrícula 5078-KE-31 y causando al primero, en su vehículo daños, los cuales no han podido ser valorados, dada la calidad de transeúntes, como turistas, de los mismos;

Resultando que señalados el día y la hora para la celebración del correspondiente juicio, el mismo tuvo lugar en el día de ayer, en cuyo acto, por el Ministerio fiscal, se informó en el sentido de solicitar la libre absolución del denunciado al no aparecer suficientemente probados los hechos que se le imputan, con declaración de oficio de las costas procesales causadas en el presente procedimiento;

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales;

Considerando que no apareciendo de lo actuado causas determinantes de responsabilidad penal imputables al denunciado, procede su libre absolución, con declaración de costas de oficio.

Visto el artículo 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Christian Carreau, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Calatayud a ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. Precio: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas Especial Ayuntamientos, por año 1.000 " Venta de ejemplares sueltos Número del año corriente: 8 pesetas. Número del año anterior: 15 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones